

Memo de marco legal aplicable

Proyecto: JEM-Full — archivo del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados preparado para IA **Destino:** secciones 15–16 del artículo (gobernanza, riesgos y soberanía del dato) **Fase:** 1 del plan de [JEM.md](#) **Estado:** borrador para revisión jurídica · **no validado por profesional del derecho**

Convención de etiquetado (formalizada según [JEM.md](#) §4.6, aplicada a todo este documento):

- **[Dato]** — verificable contra una fuente normativa oficial o contra los datos del proyecto.
- **[Inferencia]** — razonamiento del equipo a partir de datos, sujeto a error.
- **[Propuesta]** — decisión de diseño sugerida, aún no adoptada.
- **[Verificar]** — afirmación que el equipo necesita confirmar contra el texto oficial antes de publicarla.

Las etiquetas se conservan hasta la redacción final. Una afirmación sin verificar no puede pasar al artículo sin su etiqueta.

1. Para qué sirve este memo

El proyecto hace dos cosas jurídicamente distintas, y conviene no confundirlas:

1. **Recolecta** documentos que el JEM publica por mandato legal.
2. **Reprocesa** esos documentos —OCR, extracción de entidades, normalización de nombres de personas— y potencialmente **publica un conjunto de datos derivado**.

La primera actividad se ampara en el régimen de acceso a la información pública. La segunda es un tratamiento de datos personales a escala, y **no se ampara automáticamente en el mismo régimen**. El memo separa ambas.

2. Ley N.º 5282/2014 — Libre acceso ciudadano a la información pública

2.1 Qué establece

[Dato] La Ley N.º 5282/2014 "*De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental*" regula el derecho de acceso a la información en poder del Estado paraguayo. **[Verificar]** Fecha exacta de sanción y promulgación, y el decreto reglamentario (el equipo maneja como referencia el Decreto N.º 4064/2015; confirmar número y vigencia contra la Gaceta Oficial o la BACN).

[Dato] La ley distingue dos regímenes:

- **Transparencia activa** — información que las fuentes públicas deben publicar de oficio, sin que medie solicitud.
- **Transparencia pasiva** — información que debe entregarse ante solicitud ciudadana, con plazos y causales de reserva tasadas.

[Verificar] El artículo que enumera la información de publicación obligatoria de oficio (el equipo lo cita como art. 8, siguiendo la propia rotulación del sitio del JEM en su sección "Transparencia y Anticorrupción"). Confirmar el número de artículo y su contenido literal antes de citarlo en el artículo científico.

2.2 Por qué aplica al JEM

[Dato] El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados es un órgano de rango constitucional del Estado paraguayo. [Inferencia] Como tal, es una *fuentes pública* en el sentido de la ley, y sus resoluciones, dictámenes y órdenes del día quedan alcanzados por el régimen de transparencia activa.

[Dato] El sitio institucional `jem.gov.py` mantiene una sección de transparencia que se declara fundada en esta ley, y publica buscadores de resoluciones y de expedientes de acceso público.

2.3 Consecuencia para el proyecto

[Inferencia] El corpus **no es una filtración ni una obtención irregular**: son documentos que el propio órgano publica en cumplimiento de un mandato legal. Esto sostiene la licitud de la recolección y es un punto que el artículo debe afirmar con la cita normativa concreta.

[Inferencia] **Pero la ley no previó el reprocesamiento masivo por sistemas de IA.** Fue redactada para un modelo de consulta documento-a-documento por un ciudadano. Nada en ella autoriza ni prohíbe explícitamente construir un corpus estructurado, entrenar modelos o publicar derivados. Ese silencio normativo es en sí mismo un hallazgo publicable y debería ocupar un lugar en la sección de discusión del artículo, no esconderse.

[Propuesta] Redactar la discusión en estos términos: *la publicidad legal garantiza disponibilidad, no gobernanza; un marco de acceso a la información diseñado para lectura humana no resuelve las preguntas que plantea el reprocesamiento algorítmico.* Es la formulación jurídica de la tesis central del proyecto.

3. Ley N.º 7593/2025 — Protección de datos personales

3.1 Estado de la información disponible

[Antecedente informado, vía JEM.md §4.1] Ley N.º 7593/2025 "*De Protección de Datos Personales en la República del Paraguay*", promulgada el 28 de noviembre de 2025, que crea la **Agencia Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP)** como unidad desconcentrada del MITIC.

[Verificar] **Todo lo anterior requiere confirmación contra el texto oficial.** El equipo no ha verificado aún: número de ley, fecha de promulgación, existencia y naturaleza jurídica de la ANPDP, entrada en vigencia, *vacatio legis*, y si existe decreto reglamentario. **Ninguna de estas afirmaciones debe pasar al artículo sin verificación directa en la Gaceta Oficial o la BACN.**

[Dato] Existe normativa paraguaya previa sobre datos personales que sigue siendo contexto relevante: la garantía constitucional de *habeas data*, y la Ley N.º 1682/2001 que reglamenta la información de carácter privado, con sus modificatorias. [Verificar] Si la Ley 7593/2025 deroga, sustituye o convive con la Ley 1682/2001 — la respuesta cambia qué norma rige los tratamientos anteriores a su vigencia.

3.2 Obligaciones que previsiblemente aplican

[Inferencia] Las siguientes son obligaciones estándar de una ley de protección de datos de esta generación.

Se listan como hipótesis de trabajo para dimensionar el esfuerzo de cumplimiento, **no como cita de la norma:**

Obligación	Impacto previsible en el proyecto
Base legal explícita para todo tratamiento	Hay que declarar cuál invoca el proyecto: interés público / investigación científica / fuente de acceso público. Decisión abierta.
Principio de finalidad y minimización	El corpus se recolectó para investigación documental. Cualquier uso distinto necesita justificación separada.
Privacidad desde el diseño	Afecta la arquitectura: qué se guarda en Silver/Gold, qué se publica, qué se seudonimiza.
Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad	Requiere un canal de contacto y un procedimiento operativo. Ver §5.
Protección reforzada de datos de menores	El corpus puede contener menciones a menores (causas de la jurisdicción de la adolescencia aparecen en el corpus). Riesgo concreto, no teórico.
Registro de actividades de tratamiento	Documento a producir si la norma lo exige al responsable.
Responsable / delegado de protección de datos	Rol a designar en el equipo.

3.3 Por qué importa especialmente en este proyecto

[Dato] El corpus contiene nombres completos de magistrados, agentes fiscales, defensores, denunciantes y abogados. Los propios nombres de archivo los exponen: el inventario incluye rutas como `Auto_Interlocutorio_126-2020 - Investigación Preliminar <NOMBRE Y APELLIDOS>`. Es decir, **hay datos personales en la capa de metadatos, no sólo dentro del texto de los documentos.**

[Dato] El corpus incluye documentos de la jurisdicción penal de la adolescencia.

[Inferencia] El riesgo no es la publicación original —que ya hizo el JEM— sino la **agregación**: convertir 4.627 documentos dispersos en una base consultable, con entidades normalizadas y búsqueda semántica, produce un perfil de personas identificables que no existía antes. Es un cambio cualitativo, no sólo de escala. [Propuesta] El artículo debe nombrar este efecto explícitamente; es una de las contribuciones conceptuales más sólidas que el trabajo puede hacer.

3.4 Distinción que debe sostenerse

[Propuesta] Separar con claridad tres objetos con regímenes distintos:

1. **Documentos originales del JEM** — siguen su propio régimen legal. El proyecto no los relicencia, no los altera y no los republica como copia auténtica.
2. **Datos derivados** (índices, metadatos, entidades normalizadas, votos estructurados) — son producto del proyecto y caen bajo su responsabilidad. Aquí aplican los derechos de rectificación y supresión.
3. **Texto extraído por OCR** — zona gris. Es una reproducción del original, pero con errores introducidos por el proyecto. [Propuesta] Tratarlo como derivado a efectos de responsabilidad, y declarar explícitamente su tasa de error (resultado de la Fase 6) junto a cualquier publicación.

4. Reglamento del Expediente Electrónico del JEM

[Antecedente informado, vía JEM.md §5.3] El JEM publica un "Reglamento del Expediente

[Verificar] **Documento no revisado aún.** Es la fuente normativa de mayor especificidad disponible y puede contener cláusulas directamente decisivas sobre:

- condiciones de reutilización de los documentos publicados;
- autenticidad y valor probatorio de las copias descargadas;
- si existe alguna restricción expresa a la extracción automatizada;
- qué parte del sistema es pública y cuál requiere autenticación.

[Propuesta] Obtenerlo y analizarlo antes de cerrar la Fase 1. Si contiene cláusulas de reutilización, son el insumo directo de la dimensión *Reusable* del índice FAIR ampliado (Fase 9), y cambiarían la puntuación de esa dimensión.

5. Procedimiento de rectificación y supresión

[Propuesta] Establecer, antes de cualquier publicación del dataset derivado:

1. **Canal de contacto** publicado junto al dataset, con dirección de correo verificable y compromiso de plazo de respuesta.
2. **Alcance de lo que puede corregirse:** los datos derivados del proyecto. El proyecto **no puede** modificar ni suprimir los documentos originales del JEM; ante una solicitud de ese tipo, deriva al órgano.
3. **Registro de solicitudes** con fecha, objeto, resolución y plazo — que es a la vez evidencia de cumplimiento y un dato de investigación interesante.
4. **Supresión efectiva en las capas derivadas:** si un titular ejerce su derecho, debe eliminarse de Silver/Gold, de los índices de búsqueda y de los embeddings, no sólo de la vista pública. [Inferencia] Esto tiene una implicación técnica que conviene anticipar en el diseño: un índice vectorial debe poder reconstruirse excluyendo documentos, lo que exige mantener la trazabilidad documento→vector.
5. **Política de retención** declarada: cuánto tiempo se conservan las capas derivadas y qué ocurre al cierre del proyecto.

6. Qué falta verificar — lista de control de la Fase 1

- Texto oficial de la Ley 5282/2014: número de artículo de publicación obligatoria de oficio, causales de reserva, órgano de aplicación.
- Decreto reglamentario de la Ley 5282/2014: número y vigencia.
- Texto oficial de la Ley 7593/2025: existencia, número, fecha, articulado.
- Entrada en vigencia y *vacatio legis* de la Ley 7593/2025.
- Decreto reglamentario de la Ley 7593/2025, si existe.
- Constitución y funcionamiento efectivo de la ANPDP.
- Relación entre la Ley 7593/2025 y la Ley 1682/2001 (derogación, sustitución o convivencia).
- Régimen aplicable a tratamientos iniciados **antes** de la vigencia de la Ley 7593/2025 — el corpus es mayoritariamente anterior.
- Reglamento del Expediente Electrónico del JEM: obtener y analizar.
- Existencia de excepción por investigación científica o estadística en la Ley 7593/2025, y sus condiciones.
- Régimen de datos de menores y si alguna causa del corpus lo activa.
- Revisión del memo por profesional del derecho paraguayo.

[Propuesta] Revisar el estado normativo **otra vez** inmediatamente antes de la redacción final (Fase 12).

JEM.md §11 identifica correctamente el riesgo: una ley de noviembre de 2025 puede reglamentarse durante el desarrollo del proyecto, y una afirmación correcta hoy puede ser falsa al momento de publicar.

7. Resumen ejecutivo

[Inferencia] Con la información disponible hoy:

- La **recolección** del corpus está bien fundada en el régimen de acceso a la información pública. No es el punto débil del proyecto.
 - El **reprocesamiento y la eventual publicación de derivados** son el punto que requiere trabajo: base legal por declarar, derechos de titulares por instrumentar, y un efecto de agregación que ninguna de las dos leyes contempla expresamente.
 - La **brecha normativa** —leyes de transparencia que no previeron la IA, leyes de datos personales posteriores a la mayor parte del corpus— no es un obstáculo del proyecto sino uno de sus resultados. Merece tratamiento como hallazgo, con la prudencia de no sobreinterpretar el silencio de la norma.
-

Documentos relacionados

- [alcance-etico.md](#) — qué se recolecta y qué se excluye deliberadamente
- [licencia-derivados.md](#) — condiciones de reutilización del dataset derivado
- [../.. /MANIFEST.md](#) — corte vigente del corpus
- [../.. /JEM.md](#) — plan de proyecto por fases